REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 516-22-LAB-00057
Solicitud núm.: 2024-R0505355
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0311

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2025**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad [redacted], SRL., contra la sentencia núm. 479-2024-SSEN-00079 de fecha 26 de junio de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 516-22-LAB-00057
Solicitud núm.: 2024-R0505355
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 6 de septiembre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por la Lcda. [redacted], actuando como abogada constituida de la sociedad [redacted], SRL.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 20 de septiembre de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada [redacted] incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios no pagados, seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios por la no inscripción en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social (SDSS), contra la sociedad [redacted]s, SRL., [redacted] y [redacted], dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Espaillat la sentencia núm. 516-2023-SSEN-00048 de fecha 13 de diciembre de 2023, que declaró resiliado el contrato de trabajo por dimisión justificada, condenó a la

Exp. núm.: 516-22-LAB-00057
Solicitud núm.: 2024-R0505355
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

sociedad [redacted]s, SRL., al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios no pagados, seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo e indemnización de daños y perjuicios y excluyó del proceso a las personas físicas [redacted] y [redacted].

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por la sociedad [redacted]s, SRL., dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega la sentencia núm. 479-2024-SSEN-00079 de fecha 26 de junio de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la empresa [redacted], SRL, por haber sido realizado de conformidad con las reglas procesales que rigen la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se acoge en parte el recurso de apelación interpuesto por la empresa [redacted], SRL, contra la sentencia laboral núm. 516-2023-SSEN-00048, de fecha trece (13) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Espaillat, en consecuencia, por efecto de dicho recurso se modifica en cuanto a los montos de las condenaciones la sentencia impugnada. **TERCERO:** Se declara que las partes envueltas en el presente proceso se encontraban vinculadas mediante un contrato de trabajo por tiempo indefinido, el cual finalizó por efecto de la dimisión ejercida por el señor [redacted], la cual se declara justificada, en efecto, resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, con responsabilidad para el empleador, empresa [redacted], SRL. **CUARTO:** Se acoge la demanda en reclamo de prestaciones laborales,

Exp. núm.: 516-22-LAB-00057
Solicitud núm.: 2024-R0505355
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

derechos adquiridos, salarios ordinarios y daños y perjuicios incoada por el señor [redacted], en perjuicio de la empresa [redacted], SRL y se condena dicha empresa a pagar a favor del trabajador los valores siguientes: 1.- La suma de RD$24,674.78 pesos, por concepto de 28 días de preaviso; 2.- La suma de RD$85,480.49 pesos, por concepto de 97 días auxilio de cesantías; 3.- La suma de RD$12,337.39 pesos, por concepto del pago de 14 días de vacaciones; 4.- La suma de RD$6,825.00 pesos, por concepto de la proporción del salario de navidad del año 2022 (3 meses y 27 días); 5.- La suma de RD$52,874.52 pesos, por concepto de 60 días de participación en los beneficios de la empresa; 6.- La suma de RD$14,000.00 pesos, por concepto de salarios ordinarios dejados de pagar; 7.- La suma de RD$70,000.00 pesos por concepto de daños y perjuicios y 8.- La suma de RD$126,000.00 pesos por aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo. **QUINTO:** Se ordena, en virtud de lo que establece el artículo 537 del Código de Trabajo, que para el pago de las sumas a que condena la presente sentencia, excepto por los valores relativos a los daños y perjuicios se tome en cuenta la variación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediare entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia. La variación en el valor de la moneda será determinada por la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana. **SEXTO:** Se condena a la empresa [redacted], SRL al pago del 75% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Licdo. [redacted], abogado que afirma haberlas avanzando en su totalidad y se compensa el restante 25%." (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Falta de ponderación de los medios de

prueba y errónea apreciación de la realidad de los hechos (violación al debido proceso y a la tutela judicial efectiva)" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

7. La parte recurrida plantea que el recurso de casación sea declarado inadmisible porque las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada no sobrepasan los veinte (20) salarios mínimos establecidos en el artículo 641 del Código de Trabajo.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En ese orden, debe precisarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que respecto del régimen de la cuantía establece en la parte final del párrafo 3 del artículo 11 que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*.

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

11. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo en fecha 27 de abril de 2022, estaba vigente la resolución núm. 01/2021 de fecha 14 de julio de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, la cual estableció un salario mínimo mensual de veintiún mil pesos con 00/100 (RD$21,000.00) para los trabajadores del sector privado no sectorizado, como en la especie, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a cuatrocientos veinte mil pesos con 00/100 (RD$420,000.00).

12. En esa tesitura, la corte *a qua* confirmó parcialmente la sentencia del tribunal de primer grado, y condenó a la parte hoy recurrente a pagar los montos por los conceptos siguientes: a) veinticuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con 78/100 (RD$24,674.78) por 28 días de preaviso; b) ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos con 49/100 (RD$85,480.49) por 97 días de auxilio de cesantía; c) doce mil trescientos treinta y siete pesos con 39/100 (RD$12,337.39) por 14 días de vacaciones; d) seis mil ochocientos veinticinco pesos con 00/100 (RD$6,825.00) por proporción de salario de Navidad; e) cincuenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos con

Exp. núm.: 516-22-LAB-00057
Solicitud núm.: 2024-R0505355
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

52/100 (RD$52,874.52) por participación en los beneficios de la empresa; f) catorce mil pesos con 00/100 (RD$14,000.00) por salarios no pagados; g) setenta mil pesos con 00/100 (RD$70,000.00) como indemnización por daños y perjuicios; y h) ciento veintiséis mil pesos con 00/100 (RD$126,000.00) por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro del Código de Trabajo; para un total de trescientos noventa y dos mil ciento noventa y dos pesos con 18/100 (RD$392,192.18), suma que no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el citado artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede acoger el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa y declarar la inadmisibilidad del recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad de valorar el medio que lo sustenta, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza lo impide.

13. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 516-22-LAB-00057
Solicitud núm.: 2024-R0505355
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad [redacted]s, SRL., contra la sentencia núm. 479-2024-SSEN-00079 de fecha 26 de junio de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lcdo. [redacted], abogado de la parte recurrida, quien afirma avanzarlas.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

sv